



---

# GACETA

---

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

### SUMARIO

- I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL *"GACETA DE GOBIERNO"*.
- II. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- IV. DERECHOS HUMANOS.
- V. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

TOLUCA, MÉXICO., 31 DE AGOSTO DE 2019.



## I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO”

[GACETA NÚMERO 33 SECCIÓN PRIMERA, 20 DE AGOSTO, 2019](#)

1. **ACUERDO** DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL USO DE TECNOLOGÍAS EN LA EJECUCIÓN DE OPERATIVOS.

[GACETA NÚMERO 34 SECCIÓN PRIMERA, 21 DE AGOSTO, 2019](#)

2. **CÓDIGO DE CONDUCTA** Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

[GACETA NÚMERO 36 SECCIÓN PRIMERA, 23 DE AGOSTO, 2019](#)

3. **CONVOCATORIA PÚBLICA** AL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE DEFENSORES PÚBLICOS CON ESPECIALIZACIÓN EN LAS RAMAS PENAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA ZONA NORORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

[GACETA NÚMERO 37 SECCIÓN PRIMERA, 26 DE AGOSTO, 2019](#)

4. **ACUERDO** MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

[GACETA NÚMERO 37 SECCIÓN PRIMERA, 26 DE AGOSTO, 2019](#)

5. **ACUERDO** MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA Y POR DENUNCIA A LOS PORTALES DE INTERNET DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS O DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

[GACETA NÚMERO 37 SECCIÓN PRIMERA, 26 DE AGOSTO, 2019](#)

6. **ACUERDO** MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA Y POR DENUNCIA A LOS



PORTALES DE INTERNET DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS O DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA.





## II. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS PUBLICADAS EN EL MES AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020497

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: 2A. /J. 108/2019 (10A.)

VALOR AGREGADO. LA ENTREGA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AL MUNICIPIO U ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE SINALOA CONSTITUYE UNA DONACIÓN Y, POR TANTO, NO ESTÁ GRAVADA POR LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO NI PROCEDE EL ACREDITAMIENTO O LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO TRASLADADO AL FRACCIONADOR (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2012, 2013 Y 2014). TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 160 Y 165 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SINALOA, LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL FRACCIONADOR DE COSTEAR Y ENTREGAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AL MUNICIPIO U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CORRESPONDIENTE CALIFICA COMO UNA DONACIÓN, ELLO SIGNIFICA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10. Y 80., PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NO SE TRATA DE UNA ACTIVIDAD GRAVADA Y, POR ENDE, ELLO TRAE COMO CONSECUENCIA QUE: A) DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 10., 40. Y 50., FRACCIÓN I, PÁRRAFO



PRIMERO, DE ESTA ÚLTIMA LEY, NO PROCEDA EL ACREDITAMIENTO DEL CITADO IMPUESTO TRASLADADO AL FRACCIONADOR CON MOTIVO DE LAS EROGACIONES QUE HUBIESE EFECTUADO AL CONSTRUIR Y ENTREGAR DICHAS OBRAS, PORQUE PARA ELLO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE LLEVEN A CABO ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS POR EL TRIBUTO (SEA A LA TASA GENERAL DEL 16%, O BIEN, A LA DEL 0%), Y ES EL CASO DE QUE EL FRACCIONADOR, A SU VEZ, NO TRASLADA AL MUNICIPIO U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CORRESPONDIENTE CANTIDAD ALGUNA EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PRECISAMENTE PORQUE AL REALIZAR TALES ACTOS O ACTIVIDADES NO CAUSA DICHO TRIBUTO; Y B) EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CITADA LEY TRIBUTARIA, TAMPOCO PROCEDA LA DEVOLUCIÓN DEL REFERIDO IMPUESTO TRASLADADO AL FRACCIONADOR AL EFECTUAR GASTOS INHERENTES A TALES OBRAS, PORQUE SI A SU VEZ NO ES CONTRIBUYENTE DEL TRIBUTO POR LA REALIZACIÓN DE ESOS ACTOS O ACTIVIDADES, ENTONCES NO TIENE DERECHO A QUE LE SEAN DEVUELTOS MONTOS DE IMPUESTO QUE NO CAUSÓ Y, POR ENDE, NO ENTERÓ AL FISCO FEDERAL CON EL CARÁCTER DE SUJETO FORMAL DEL TRIBUTO, TOMANDO EN CUENTA QUE, EN SU CASO, TALES MONTOS TAMPOCO SURGEN COMO SALDO A FAVOR A PARTIR DE LA MECÁNICA DE ACREDITAMIENTO, YA QUE ESTA ÚLTIMA NO TIENE CABIDA EN EL SUPUESTO SEÑALADO.

#### SEGUNDA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 139/2018. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS VIGÉSIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO PRIMERO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA. 12 DE JUNIO DE 2019. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK, QUIEN MANIFESTÓ QUE FORMULARÍA VOTO CONCURRENTES. DISIDENTE: EDUARDO MEDINA MORA I. PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA. SECRETARIO: FANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ.

#### CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SUSTENTADO POR EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 329/2015, EL SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 338/2017,



EL SUSTENTADO POR EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 366/2016, EL SUSTENTADO POR EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 162/2017, Y EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 329/2017 (CUADERNO AUXILIAR 494/2017).

TESIS DE JURISPRUDENCIA 108/2019 (10A.). APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 26 DE AGOSTO DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020493

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (CONSTITUCIONAL)

TESIS: VI.10.A.119 A (10A.)

**SEGURIDAD PRIVADA. LOS ARTÍCULOS DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA QUE ESTABLECEN QUE EL PERSONAL TÉCNICO Y OPERATIVO DE LAS EMPRESAS QUE PRESTEN ESE SERVICIO DEBE CONTAR CON LOS CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA, NO SON CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SI BIEN DE CONFORMIDAD**





CON EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SEGURIDAD PÚBLICA (DENTRO DE LA QUE SE ENCUENTRA LA SEGURIDAD PRIVADA, AUN CUANDO EN ÉSTA NO SE SUBSUME), ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LO CIERTO ES QUE EL DIVERSO 73, FRACCIÓN XXIII, DEL MISMO ORDENAMIENTO, EXPRESAMENTE DISPONE QUE ES FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA MATERIA, POR LO QUE EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS RELATIVAS DEBE ESTARSE A LA LEY FEDERAL QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN. POR TANTO, SI EN LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA ESTÁ PREVISTO EL REQUISITO CONSISTENTE EN QUE SE APLIQUEN AL PERSONAL OPERATIVO DE LAS EMPRESAS QUE PRESTEN ESE SERVICIO DIVERSOS EXÁMENES QUE CONFORMAN LA EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA, LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN VII, 30, FRACCIÓN VIII BIS Y 39 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA QUE LO ESTABLECEN RESPECTO DE ESE PERSONAL Y DEL TÉCNICO, NO SON CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. AUNADO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN SU ARTÍCULO 152, PREVÉ QUE LAS LEGISLACIONES LOCALES DEBEN ESTABLECER LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA DE QUE SU PERSONAL SEA SOMETIDO A DICHAS EVALUACIONES.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 377/2018. 19 DE JUNIO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS RAMÍREZ. SECRETARIA: MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ GARCÍA.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020492

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: AISLADA



FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (CONSTITUCIONAL)

TESIS: 2A. LII/2019 (10A.)

**SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V, DE LA LEY RELATIVA NO VULNERA EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES.** ESA DISPOSICIÓN LEGAL, AL PREVER LA OPCIÓN DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DE LOS ESTADOS Y SUS MUNICIPIOS AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL -PARA LO CUAL SE PREVÉ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ENTRE EL ORGANISMO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS, LOCALES Y MUNICIPALES-, NO TRANSGREDE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, EN EL SENTIDO DE QUE HACE VIABLE SU INCORPORACIÓN VOLUNTARIA, EN RESPETO AL MARGEN DE LIBERTAD QUE SE RECONOCE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES REGULEN LAS MODALIDADES EN QUE SE GARANTIZARÁ ESE DERECHO, LO CUAL PUEDE REALIZARSE POR MEDIO DEL RÉGIMEN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL MANDATO CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 116, FRACCIÓN VI, DE LA NORMA SUPREMA ÚNICAMENTE FACULTA A LOS ESTADOS PARA ELEGIR EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN LABORAL DE LOS APARTADOS A O B DE SU ARTÍCULO 123, PERO NO LIBERA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NI A LOS MUNICIPIOS DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE SUS TRABAJADORES.

SEGUNDA SALA

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5368/2018. DELIA AGUILAR GUTIÉRREZ Y OTROS. 6 DE FEBRERO DE 2019. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. AUSENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. SECRETARIO: HÉCTOR ORDUÑA SOSA.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.





---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020489

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: 2A. /J. 114/2019 (10A.)

**REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. CUANDO EL PLANTEAMIENTO LO HACE IMPROCEDENTE.** CONFORME A LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 81, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, 10, FRACCIÓN III Y 21, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA RESOLUCIONES QUE EN AMPARO DIRECTO PRONUNCIEN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SE REQUIERE QUE EN ELLAS SE DECIDA SOBRE UN PLANTEAMIENTO DE INCONSTITUCIONALIDAD, O BIEN, QUE HABIÉNDOSE HECHO VALER UN CONCEPTO DE VIOLACIÓN EN ESE SENTIDO, SE HUBIERA OMITIDO SU ESTUDIO. AHORA, UN PLANTEAMIENTO DE INCONSTITUCIONALIDAD, COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO, CONSISTE EN HACER VALER EN LA DEMANDA DE AMPARO CONCEPTOS DE VIOLACIÓN ENCAMINADOS A EVIDENCIAR LA CONTRARIEDAD QUE RESULTA DEL ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE UN PRECEPTO SECUNDARIO Y UNO DE RANGO CONSTITUCIONAL, O BIEN, EN MANIFESTAR LA NECESIDAD DE INTERPRETAR UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL. EN ESE SENTIDO, LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA AL PLANTEAMIENTO FORMULADO EN LA DEMANDA, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE REALICE LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE ES NECESARIA PARA ESTABLECER EL ALCANCE QUE DEBE DARSE A UNA NORMA SECUNDARIA, NO CONSTITUYE UN ASPECTO QUE ATAÑE A LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE



UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PUES TAL ASEVERACIÓN NO ESTÁ ENCAMINADA A EXPONER LA NECESIDAD DE INTERPRETAR UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL, NI A EVIDENCIAR LA CONTRARIEDAD ENTRE UN PRECEPTO SECUNDARIO Y UNO CONSTITUCIONAL. POR CONSIGUIENTE, EL HECHO DE QUE EN LA SENTENCIA RECURRIDA SE OMITA REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL EN ESOS TÉRMINOS, NO IMPLICA QUE SE SURTA EL PRESUPUESTO PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO.

#### SEGUNDA SALA

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3296/2016. JOSÉ LUIS ROMERO ARGUELLO. 23 DE NOVIEMBRE DE 2016. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS EDUARDO MEDINA MORA I., JAVIER LAYNEZ POTISEK, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS Y ALBERTO PÉREZ DAYÁN. PONENTE: EDUARDO MEDINA MORA I. SECRETARIO: RODRIGO DE LA PEZA LÓPEZ FIGUEROA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1781/2017. ROADCEM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. 7 DE FEBRERO DE 2018. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, JAVIER LAYNEZ POTISEK, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS Y EDUARDO MEDINA MORA I. PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK. SECRETARIO: RON SNIPELSKI NISCHLI.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 593/2018. ARMANDO ARCINIEGA VELÁZQUEZ. 20 DE JUNIO DE 2018. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, JAVIER LAYNEZ POTISEK, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS Y EDUARDO MEDINA MORA I. PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK. SECRETARIO: RON SNIPELSKI NISCHLI.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1820/2018. EQUIPOS COMPUTACIONALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. 28 DE NOVIEMBRE DE 2018. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, JAVIER LAYNEZ POTISEK, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y EDUARDO MEDINA MORA I. AUSENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIA: IRMA GÓMEZ RODRÍGUEZ.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 199/2019. BELÉN MARGARITA ROSSAINS PÉREZ. 26 DE JUNIO DE 2019. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK; VOTÓ CON



RESERVA DE CRITERIO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK. SECRETARIO: RON SNIPELSKI NISCHLI.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 114/2019 (10A.). APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 26 DE AGOSTO DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020479

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: III.6O.A.9 A (10A.)

PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES PARA EMITIR EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. LE ES APLICABLE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA LOCAL. DE LAS JURISPRUDENCIAS 2A./J. 3/2018 (10A.) Y P./J. 31/2018 (10A.), DE LAS EJECUTORIAS QUE LES DIERON ORIGEN, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 10., 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 25 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, SE ADVIERTE QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS ES OBLIGACIÓN DE LOS JUZGADORES SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN JUDICIAL, FAVORECER EN TODO





TIEMPO A LAS PERSONAS CON LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA E IMPARTIR JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, POR LO CUAL, RESULTA INADMISIBLE QUE LA POTESTAD PARA IMPONER SANCIONES NO ESTÉ SUJETA A LIMITACIÓN TEMPORAL ALGUNA, PUES ELLO PODRÍA DAR LUGAR A LA ARBITRARIEDAD EN LA PROSECUCIÓN DE LOS HECHOS REPROCHABLES Y GENERAR INCERTIDUMBRE ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ANTE LA POSIBILIDAD DE QUE PUDIERA SANCIONÁRSELES EN CUALQUIER MOMENTO FUTURO; CUESTIÓN QUE DEBE VEDARSE. EN ESE SENTIDO, DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA, ANALÓGICA Y FUNCIONAL DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, SE COLIGE QUE AL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA, REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 129 A 141 DE ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO, LE ES APLICABLE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE FACULTADES ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 120, TERCER PÁRRAFO, A PESAR DE QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN EL APARTADO RELATIVO A LA REGULACIÓN PROCESAL DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 465/2018. JACOB CARRILLO LÓPEZ. 10 DE ABRIL DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MARIO ALBERTO DOMÍNGUEZ TREJO. SECRETARIO: JAVIER ALEXANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

NOTA: LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A./J. 3/2018 (10A.) Y P./J. 31/2018 (10A.), DE TÍTULOS Y SUBTÍTULOS: "PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. EL ESTUDIO DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO EL RELATIVO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE SUSTANCIAR DICHO PROCEDIMIENTO, SON OBLIGATORIOS DESDE EL ACUERDO DE INICIO." Y "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONSECUENCIA DE QUE LA AUTORIDAD NO RESUELVAN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO EN EL PLAZO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA (ABROGADA), ES LA PRESCRIPCIÓN DE SU FACULTAD PUNITIVA Y NO LA CADUCIDAD DE DICHO PROCEDIMIENTO POR INACTIVIDAD PROCESAL." CITADAS, APARECEN PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LOS VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:18 HORAS Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:27 HORAS, ASÍ COMO EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBROS 51, TOMO I, FEBRERO



DE 2018, PÁGINA 691 Y 60, TOMO I, NOVIEMBRE DE 2018, PÁGINA 12, RESPECTIVAMENTE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020478

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: III.50.A.80 A (10A.)

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL OFICIO EN EL QUE SE INFORMA AL CONTRIBUYENTE SU INICIO. EL PRECEPTO CITADO PREVÉ EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES HAYAN EMITIDO COMPROBANTES FISCALES SIN CONTAR CON ACTIVOS, PERSONAL, INFRAESTRUCTURA O CAPACIDAD MATERIAL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS O PRODUCIR, COMERCIALIZAR O ENTREGAR LOS BIENES QUE AMPARAN DICHS COMPROBANTES O CUANDO NO SE LOCALICE AL CONTRIBUYENTE; CONFORME A SU PÁRRAFO SEGUNDO, DICHO PROCEDIMIENTO INICIA CON EL OFICIO EN EL QUE SE INFORMA AL CONTRIBUYENTE QUE SE ENCUENTRA EN ESA SITUACIÓN, A TRAVÉS DE SU BUZÓN TRIBUTARIO, DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ASÍ COMO MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE MANIFIESTE ANTE LA AUTORIDAD FISCAL LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LA DOCUMENTACIÓN



E INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS QUE LLEVARON A LA AUTORIDAD A NOTIFICARLO. AHORA, CONTRA ESE OFICIO ES IMPROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PUES NO ES UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, SINO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO. TAMPOCO ES UN ACTO ADMINISTRATIVO O PROCEDIMIENTO QUE OCASIONE UN AGRAVIO EN MATERIA FISCAL, LO QUE SE ENTIENDE COMO TODA AFECTACIÓN EN LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO, DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS FISCALES, ASÍ COMO QUE SUS CONSECUENCIAS TENGAN ESA MISMA NATURALEZA Y NO UNA DIVERSA, PORQUE CON LA PUBLICACIÓN DE QUE SE TRATA NO SE IMPIDE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES FISCALES NI SE LE ATRIBUYE ALGUNA RESPONSABILIDAD, SINO QUE SÓLO ES UN LLAMAMIENTO PARA QUE DESVIRTÚE LA PRESUNCIÓN; ADEMÁS, DE CONSIDERAR EL CONTRIBUYENTE QUE SE AFECTA SU HONORABILIDAD, TIENE LEGITIMACIÓN PARA EMPRENDER ACCIONES DE DAÑO MORAL EN LA VÍA CORRESPONDIENTE, AL NO SER UN TEMA DE LA MATERIA FISCAL. CONCLUIR LO CONTRARIO PODRÍA MENOSCABAR EL INTERÉS DE LA COLECTIVIDAD EN PREVENIR ACTIVIDADES QUE PUEDAN RESULTAR ILÍCITAS, AUNADO A QUE ATIENDE A UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE LEGÍTIMA, CONCERNIENTE A DAR CERTEZA A LA RELACIÓN TRIBUTARIA ANTE EL PROBABLE INDEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES FORMALES Y MATERIALES.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 10/2019. CONSORCIO OKEA, A.C. 10 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JUAN JOSÉ ROSALES SÁNCHEZ. SECRETARIA: ANDREA ALEJANDRA VIZCAÍNO ARELLANO.

NOTA: EL CRITERIO CONTENIDO EN ESTA TESIS ES OBJETO DE LA DENUNCIA RELATIVA A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 253/2019, PENDIENTE DE RESOLVERSE POR LA SEGUNDA SALA.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.





REGISTRO: 2020473

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: 2A. XLVI/2019 (10A.)

NOTIFICACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. DEBE SER PERSONAL LA RELATIVA AL REQUERIMIENTO REALIZADO AL ACTOR A EFECTO DE QUE SEÑALE UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES SUBSECUENTES (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 14 DE JUNIO DE 2016). LA SEGUNDA SALA EN LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 92/2019 (10A.) DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, VIGENTE A PARTIR DEL 14 DE JUNIO DE 2016, EN CUANTO LIMITA LOS SUPUESTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, NO TRANSGREDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DE ADECUADA DEFENSA, YA QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 65 DEL MISMO ORDENAMIENTO, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN JURISDICCIONAL DE QUE SE TRATE, SE ENVIARÁ CON ANTICIPACIÓN UN AVISO AL CORREO ELECTRÓNICO QUE AL EFECTO HAYAN SEÑALADO LAS PARTES. PARTIENDO DE ESA PREMISA, SE COLIGE QUE CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES OMITA SEÑALAR LA REFERIDA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, EL ACUERDO POR EL QUE SE LE FORMULE EL REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR DICHA DEFICIENCIA DEBERÁ NOTIFICARSE DE MANERA PERSONAL.

SEGUNDA SALA

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1634/2019. LLANTERA CONTRERAS, S.A. DE C.V. 12 DE JUNIO DE 2019. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK; VOTÓ CON RESERVAS ALBERTO PÉREZ DAYÁN. DISIDENTE: EDUARDO MEDINA MORA I. PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIO: HÉCTOR HIDALGO VICTORIA PÉREZ.



ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020470

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: I.2O.A.22 A (10A.)

LITIS ABIERTA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CONFORME A ESTE PRINCIPIO, CUANDO SE DECLARA ILEGAL LA DECISIÓN DE DESECHAR UN RECURSO, LA SALA ORDINARIA O EL PLENO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO, DE CONTAR CON ELEMENTOS PARA ELLO, DEBE ANALIZAR LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL RECORRENTE EN SEDE ADMINISTRATIVA, AUN CUANDO NO LOS HAYA REITERADO EN SU DEMANDA, SEÑALADO COMO DEMANDADA A LA AUTORIDAD RECURRIDA, NI INDICADO COMO ACTO IMPUGNADO LA DECISIÓN DE ÉSTA. EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PREVÉ EL PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA COMO RECTOR DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CUYAS CARACTERÍSTICAS SE COMPRENDEN A PARTIR DE SU ALCANCE ESTABLECIDO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 32/2003, AL ANALIZAR ESE PRINCIPIO RECONOCIDO TAMBIÉN EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A CUYA APLICACIÓN SUPLETORIA REMITE EL ARTÍCULO 1 DEL ORDENAMIENTO CITADO EN PRIMER TÉRMINO. AHORA BIEN, SI SE TIENE EN CUENTA QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÉSTE SE INSTITUYE COMO UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN PLENA CON FACULTADES PARA CONOCER DE LOS JUICIOS



PROMOVIDOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE RESUELVAN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y, SI CON MOTIVO DE LA LITIS ABIERTA, EL PROMOVENTE PUEDE HACER VALER ARGUMENTOS NOVEDOSOS QUE NO FORMULÓ EN SEDE ADMINISTRATIVA, ENTONCES, CON MAYOR RAZÓN, LA SALA ORDINARIA O EL PLENO JURISDICCIONAL DE DICHO ÓRGANO QUE CONOZCA DEL ASUNTO, SI DETERMINA QUE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHÓ UN RECURSO ADMINISTRATIVO ES ILEGAL Y CUENTA CON ELEMENTOS PARA ELLO, DEBE ANALIZAR LOS AGRAVIOS QUE EL DEMANDANTE EXPUSO EN SEDE ADMINISTRATIVA, SIN QUE SEA NECESARIO QUE MENCIONE COMO AUTORIDAD DEMANDADA A QUIEN EMITIÓ EL ACTO RECURRIDO O QUE SEÑALE COMO ACTO IMPUGNADO A ESTE ÚLTIMO, NI QUE REITERE EN SU DEMANDA LOS AGRAVIOS QUE FORMULÓ EN AQUEL MEDIO DE DEFENSA, PUES CUANDO SE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO, DEBE ENTENDERSE QUE TAMBIÉN SE CONTROVIERTE LA RECURRIDA, FORMANDO PARTE DE LA LITIS AL IGUAL QUE LOS AGRAVIOS QUE SE HICIERON VALER EN SU CONTRA, LO QUE EVITA REENVÍOS, EN CONCORDANCIA CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; MÁXIME QUE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE ES QUE SE DIRIMA A SU FAVOR EL FONDO DEL ASUNTO PLANTEADO Y NO SÓLO QUE SE RESUELVAN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO, LO CUAL ES ACORDE CON LA FINALIDAD DEL PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA AL FACULTAR, EN ARAS DEL PRINCIPIO DE EXPEDITEZ EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL JUZGADOR CONTENCIOSO PARA SUSTITUIR A LA AUTORIDAD QUE TENDRÍA QUE RESOLVER EL RECURSO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 742/2018. 21 DE JUNIO DE 2019. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: ROLANDO GONZÁLEZ LICONA. PONENTE: ÓSCAR PALOMO CARRASCO. SECRETARIO: MANUEL HAFID ANDRADE GUTIÉRREZ.

NOTA: LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A./J. 32/2003, DE RUBRO: "JUICIO DE NULIDAD. EL PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 197, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, PERMITE AL DEMANDANTE ESGRIMIR CONCEPTOS DE ANULACIÓN NOVEDOSOS O REITERATIVOS REFERIDOS A LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, LOS CUALES DEBERÁN SER ESTUDIADOS POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA." CITADA, APARECE PUBLICADA EN EL





SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, ABRIL DE 2003, PÁGINA 193.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020469

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: III.6O.A.12 A (10A.)

**JUICIO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO. ES IMPROCEDENTE CONTRA NORMAS DE CARÁCTER AUTOAPLICATIVO. DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SE ADVIERTE QUE EL LEGISLADOR LOCAL ACOTÓ LA POSIBILIDAD DE IMPUGNAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE NO SE TRATARA DE LEYES EMANADAS DEL CONGRESO ESTATAL, Y QUE LA REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO SERÁ CON MOTIVO DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN QUE REALICEN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, DE MANERA QUE NO ÚNICAMENTE LOS ACTOS, RESOLUCIONES U OMISIONES DE LA AUTORIDAD PUEDAN DAR LUGAR AL JUICIO, SINO TAMBIÉN LA ILEGALIDAD DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN QUE SE FUNDAN. POR TANTO, EN EL JUICIO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ÚNICAMENTE SE PUEDEN IMPUGNAR DISPOSICIONES NORMATIVAS HETEROAPLICATIVAS DE CARÁCTER GENERAL DISTINTAS DE LAS LEYES, CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN; DE AHÍ QUE SEA IMPROCEDENTE CONTRA NORMAS DE CARÁCTER AUTOAPLICATIVO, COMO SE PREVÉ EN LA LEY DE AMPARO.**



SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 57/2019. ALEJANDRO EZEQUIEL GALLO GONZÁLEZ. 12 DE JUNIO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MARIO ALBERTO DOMÍNGUEZ TREJO. SECRETARIO: JAVIER ALEXANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020468

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: (I REGIÓN) 8O.68 A (10A.)

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SU PROCEDENCIA NO DEPENDE DE QUE LA AUTORIDAD FISCAL LA ESTABLEZCA AL EMITIR UN ACTO, SINO DE LO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA O EN LA JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL SEÑALE QUE CONTRA UN ACTO PROCEDE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O EL RECURSO DE REVOCACIÓN, ELLO NO SIGNIFICA QUE ASÍ SEA. LO ANTERIOR, PORQUE EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE PREVÉ QUE ÉSTOS TENDRÁN A SU ALCANCE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE PROCEDAN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS. BAJO ESTA PREMISA, ES LA LEY LA QUE DEBE ESTABLECER EN QUÉ CASOS PROCEDE EL RECURSO DE REVOCACIÓN O EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. POR LO MISMO, LA PROCEDENCIA O**



IMPROCEDENCIA DE ESOS MEDIOS DE DEFENSA NO DEPENDE DE QUE SEAN OTORGADOS O NEGADOS CAPRICIOSAMENTE POR LA AUTORIDAD. ADEMÁS, EL PRECEPTO MENCIONADO DISPONE QUE LAS AUTORIDADES FISCALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INDICAR A LOS CONTRIBUYENTES EL RECURSO O MEDIO DE DEFENSA PROCEDENTE EN CONTRA DEL ACTO CORRESPONDIENTE, EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN Y EL ÓRGANO ANTE EL QUE DEBE FORMULARSE Y QUE, EN CASO DE NO HACERLO, CONTARÁN CON EL DOBLE DEL PLAZO QUE CONTENGAN LAS NORMAS LEGALES PARA INTERPONERLOS, SIN SEÑALAR QUE, EN CASO DE EQUIVOCACIÓN DE LA AUTORIDAD, AL AFIRMAR QUE PROCEDE ALGÚN MEDIO DE DEFENSA CUANDO NO SEA ASÍ, LO HAGA PROCEDENTE. BAJO DICHAS CONSIDERACIONES, ATENTO AL PRINCIPIO QUE ESTABLECE QUE CUANDO LA LEY NO DISTINGUE NO DEBE HACERLO EL JUZGADOR, LA MENCIÓN ERRÓNEA DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL EN SUS ACTOS NO LO HACE PROCEDENTE, PUES DEBE ESTARSE AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA O A LA JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE ASÍ LO DETERMINEN, NO A LA VOLUNTAD DEL EMISOR DEL ACTO FISCAL.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AMPARO DIRECTO 123/2019 (CUADERNO AUXILIAR 535/2019) DEL ÍNDICE DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CON APOYO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. MOISÉS SHABOT ZONANA. 27 DE JUNIO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CARLOS ALFREDO SOTO MORALES. SECRETARIA: NORMA ALEJANDRA CISNEROS GUEVARA.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020467





INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: XVII.2O.C.T.3 K (10A.)

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, NO DEJA SIN MATERIA A AQUÉL.** LOS ARTÍCULOS 128, 130, 131, 139, 147 Y 154 DE LA LEY DE AMPARO REVELAN QUE LA SUSPENSIÓN SE TRAMITARÁ EN INCIDENTE POR SEPARADO Y POR DUPLICADO, CUYAS RESOLUCIONES, AUN CUANDO SON MEDIDAS PROVISORIAS EN RELACIÓN CON EL JUICIO PRINCIPAL, SUBSISTEN EN CUANTO A SUS EFECTOS, PORQUE SU OBJETIVO NO SÓLO ES CONSERVAR LA MATERIA DEL AMPARO HASTA LA TERMINACIÓN DEL JUICIO -AL IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS QUE PUDIERAN SER DE IMPOSIBLE REPARACIÓN-, SINO TAMBIÉN EVITAR QUE SE CAUSEN AL QUEJOSO DAÑOS INMINENTES O PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN, ASÍ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL TIENE VIGENCIA HASTA QUE SE NOTIFIQUE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE SOBRE LA DEFINITIVA, Y ÉSTA HASTA QUE SE PRONUNCIE SENTENCIA EJECUTORIA EN EL JUICIO, POR ESA RAZÓN, LAS DECISIONES TOMADAS EN UNO NO GUARDAN VINCULACIÓN JURÍDICA CON LAS QUE SE DICTAN EN EL OTRO, PORQUE SU TRAMITACIÓN POR SEPARADO LES INCORPORA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. EN ESE CONTEXTO, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN EL JUICIO DE AMPARO, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDENADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO, HAYA QUEDADO INSUBSISTENTE LA ADMISIÓN DE DEMANDA, LO QUE SE MATERIALIZÓ CUANDO EL JUEZ DE DISTRITO PREVINO AL PROMOVENTE DEL AMPARO PARA QUE ACREDITARA LA PERSONALIDAD OSTENTADA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA, DE ELLO NO SE SIGUE QUE LA INSUBSISTENCIA SE EXTIENDA HASTA EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, PRIMERO, PORQUE LAS DETERMINACIONES QUE SE DICTAN EN EL PRINCIPAL NO TRASCIENDEN EN LA INCIDENCIA DADA LA INCORPORACIÓN DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA QUE LA LEY



DE AMPARO LE ATRIBUYE Y, SEGUNDO, PORQUE EL INCIDENTE DERIVÓ DEL AUTO QUE INICIALMENTE ADMITIÓ LA DEMANDA, EL CUAL SI BIEN QUEDÓ NULIFICADO PARA LOS FINES SEÑALADOS, LO CIERTO ES QUE NO ESTÁ DEFINIDO, MEDIANTE EJECUTORIA, QUE LA MISMA DEBA DESECHARSE, PUES SÓLO LOS EFECTOS DE ÉSTA PREVALECEN SOBRE LOS DE LA SUSPENSIÓN POR SER SU LÍMITE.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

QUEJA 6/2019. VÍCTOR M. GONZÁLEZ GARCÍA. 14 DE FEBRERO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: IGNACIO CUENCA ZAMORA. SECRETARIA: BLANCA COINTA LAMELAS RUIZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020465

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: 2A. XLVII/2019 (10A.)

FACULTAD DE ATRACCIÓN. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDE EJERCERLA PARA CONOCER DE UN RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, CUANDO EN LA RESOLUCIÓN RECLAMADA SE REALIZÓ EL CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL. LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOSTIENE QUE, POR REGLA GENERAL, NO PUEDE ATRAER PARA SU CONOCIMIENTO EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN VIRTUD DE QUE NO GOZA DE LA MISMA



NATURALEZA DEL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO, HABIDA CUENTA QUE CONSTITUYE UN MEDIO DE DEFENSA PREVISTO A FAVOR DE LAS AUTORIDADES PARA DEFENDER LA LEGALIDAD DE SUS ACTOS. SIN EMBARGO, LA REGLA GENERAL EN COMENTO ADMITE COMO EXCEPCIÓN LA ATRACCIÓN DE UN RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, CUANDO EN LA RESOLUCIÓN RECLAMADA SE REALIZÓ EL CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL Y EN LOS AGRAVIOS SE IMPUGNA LA DECISIÓN RESPECTIVA, SIEMPRE QUE A JUICIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LA NATURALEZA INTRÍNSECA DEL CASO REVISTA UN INTERÉS SUPERLATIVO REFLEJADO EN LA RELEVANCIA DEL TEMA (IMPORTANCIA), ASÍ COMO UN CARÁCTER EXCEPCIONAL O NOVEDOSO QUE ENTRAÑE LA FIJACIÓN DE UN CRITERIO NORMATIVO PARA CASOS FUTUROS (TRASCENDENCIA), DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### SEGUNDA SALA

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 146/2019. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. 15 DE MAYO DE 2019. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIA: GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO.

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 147/2019. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. 15 DE MAYO DE 2019. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIA: GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020462





INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: VI.3O.A.60 A (10A.)

**ESTÍMULO FISCAL. AL PLAZO PARA SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN SON INAPLICABLES LOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVOS A LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR UN SALDO A FAVOR O UN PAGO DE LO INDEBIDO, AL SER FIGURAS DE DISTINTA NATURALEZA. LOS ESTÍMULOS FISCALES SON BENEFICIOS OTORGADOS POR RAZONES NO ESTRUCTURALES DE LA CONTRIBUCIÓN Y PUEDEN UBICARSE ENTRE LOS DENOMINADOS GASTOS FISCALES, ES DECIR, LOS ORIGINADOS POR LA EXTINCIÓN Y DISMINUCIÓN DE TRIBUTOS, TRADUCIDOS EN LA NO OBTENCIÓN DE UN INGRESO PÚBLICO; ESTO ES, EL ESTÍMULO FISCAL ES UNA ACCIÓN UNILATERAL DEL ESTADO POR MEDIO DE LA CUAL, EN ARAS DE IMPULSAR EL DESARROLLO DE CIERTO SECTOR ECONÓMICO, RENUNCIA PARCIAL O TOTALMENTE A LOS TRIBUTOS QUE EL CONTRIBUYENTE DEBERÍA GENERAR CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE IMPULSAR. EN CONTRASTE, EL SALDO A FAVOR O EL PAGO DE LO INDEBIDO SON ADEUDOS QUE TIENE EL ESTADO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, RELATIVOS AL ENTERO DE TRIBUTOS EN CANTIDADES SUPERIORES A LAS QUE AQUEL TENÍA DERECHO A PERCIBIR, YA SEA POR ERROR DE CÁLCULO DEL CAUSANTE O CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA MECÁNICA DE LA CONTRIBUCIÓN. EN ESTAS CONDICIONES, SI BIEN ES VERDAD QUE LA DEVOLUCIÓN DE UN ESTÍMULO FISCAL ES UN DERECHO EXIGIBLE POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE, TAMBIÉN LO ES QUE AL TRATARSE DE UNA CONCESIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL ESTADO, NO ES ACORDE A DERECHO EQUIPARAR EL PLAZO PARA CONCRETAR ESA PRERROGATIVA AL ESTABLECIDO PARA PEDIR LA DEVOLUCIÓN DE UN SALDO A FAVOR O DEL PAGO DE LO INDEBIDO, EN VIRTUD DE QUE TIENEN DISTINTA NATURALEZA; DE AHÍ QUE ES VÁLIDO QUE EL PLAZO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE UN ESTÍMULO FISCAL, CONFORME A LA NORMA QUE LO OTORGÓ, SEA DE UN AÑO, SIN QUE LE SEAN APLICABLES LOS ARTÍCULOS 22 Y 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE DISPONEN QUE EL**



CRÉDITO FISCAL SE EXTINGUE POR PRESCRIPCIÓN EN EL PLAZO DE CINCO AÑOS, ASÍ COMO QUE LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LAS CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE PRESCRIBE EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EL ADEUDO TRIBUTARIO, EN RAZÓN DE QUE LOS BENEFICIOS FISCALES SI BIEN GENERAN UN DERECHO A DEVOLVER AL CONTRIBUYENTE LOS CAUDALES LIQUIDADOS CON MOTIVO DE LA CAUSACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN, NO SE TRATA DE UN ADEUDO QUE TIENE EL ESTADO A SU FAVOR, SINO QUE SE CONCEDEN POR RAZONES EXTRAFISCALES O PARAFISCALES, CON EL OBJETO DE ESTIMULAR DETERMINADA ACTIVIDAD PRODUCTIVA NACIONAL, POR ELLO, ES ACORDE A DERECHO QUE LOS PLAZOS PARA QUE SE EXTINGA LA OBLIGACIÓN DE PAGO SEAN DISTINTOS.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 116/2018. EJIDOS UNIDOS TIACOTA, S.C. DE R.L. DE C.V. 3 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MANUEL ROJAS FONSECA. SECRETARIO: RAÚL ANDRADE OSORIO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020457

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (CONSTITUCIONAL)

TESIS: 2A. LI/2019 (10A.)

**DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS MUNICIPALES DEBEN DEMOSTRAR LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES EN ALGÚN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. TANTO EN EL ARTÍCULO 204**



DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO COMO EN EL 13, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SE PREVÉ LA OPCIÓN DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DE LOS ESTADOS Y SUS MUNICIPIOS A ESOS REGÍMENES DE SEGURIDAD SOCIAL. PARA ESE EFECTO, SE PREVÉ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ENTRE LOS INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS, LOCALES Y MUNICIPALES. ASIMISMO, SI EL LEGISLADOR DE UN ESTADO NO SUJETA A LOS MUNICIPIOS Y A LOS ORGANISMOS MUNICIPALES A INSCRIBIR OBLIGATORIAMENTE A SUS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL LOCAL, SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA INCORPORARLOS VOLUNTARIAMENTE A ESE RÉGIMEN LOCAL, O A LOS REGÍMENES DE LAS CITADAS LEYES FEDERALES. A PESAR DE QUE EXISTEN ESAS OPCIONES DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO PARA LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES MUNICIPALES, ELLO NO SIGNIFICA QUE ESOS ÓRGANOS PÚBLICOS ESTÉN EXIMIDOS DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES A ALGÚN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. EL MANDATO CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, SEGUNDO PÁRRAFO Y 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ÚNICAMENTE FACULTA A LOS ESTADOS PARA ELEGIR EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN LABORAL DE LOS APARTADOS A O B DE SU ARTÍCULO 123, PERO NO LIBERA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NI A LOS MUNICIPIOS DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE SUS TRABAJADORES, QUIENES POR EL SOLO HECHO DE ESTAR SUJETOS A UNA RELACIÓN LABORAL TIENEN DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS TRIBUNALES DEBEN VELAR PARA QUE LA FALTA DE PREVISIÓN LEGISLATIVA DE UN RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES NO LOS DEJE SIN LA PROTECCIÓN DE SU DERECHO A INCORPORARSE A UN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. ESE MISMO SENTIDO DEBE DARSE A LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 100/2011 DE ESTA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA QUE SE SOSTUVO QUE ES INDISPENSABLE ESE CONVENIO PARA QUE PROCEDA LA INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL DE ALGÚN TRABAJADOR MUNICIPAL EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PERO ESE CRITERIO NO EXIME A LOS MUNICIPIOS U ORGANISMOS MUNICIPALES DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR SEGURIDAD SOCIAL A SUS TRABAJADORES Y, EN SU CASO, DE CELEBRAR ESOS CONVENIOS.

SEGUNDA SALA





AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5368/2018. DELIA AGUILAR GUTIÉRREZ Y OTROS. 6 DE FEBRERO DE 2019. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. AUSENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. SECRETARIO: HÉCTOR ORDUÑA SOSA.

NOTA: LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A. /J. 100/2011 CITADA, APARECE PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIV, JULIO DE 2011, PÁGINA 583, CON EL RUBRO: "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. INSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES."

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020450

INSTANCIA: PLENOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: PC.I.A. J/150 A (10A.)

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA EMITIR DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS. PARA QUE LA AUTORIDAD FISCAL PUEDA SANCIONAR LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA QUE LOS RIGEN, NO ES NECESARIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. DEL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LOS ARTÍCULOS 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 60, 63, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y C), Y 67 DEL REGLAMENTO DEL CITADO CÓDIGO (VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2014), SE OBTIENE COMO CONDICIÓN PREVIA QUE LAS NORMAS DE AUDITORÍA DEBEN SER CONOCIDAS POR LOS CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA EMITIR DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS DE LOS CONTRIBUYENTES, ASÍ



COMO PARA OBTENER EL RESPECTIVO CERTIFICADO Y EL SUBSECUENTE REGISTRO, PUES DE OTRA MANERA NO SE ALCANZARÍA EL FIN DE LA NORMA EN EL SENTIDO DE QUE EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO DEBE CUMPLIR CON LOS CITADOS PRINCIPIOS CONTABLES VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN O DECLARATORIA DE ESTADOS FINANCIEROS. ES ASÍ QUE, LA OBLIGACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO DE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU DICTAMEN O DECLARATORIA DE ESTADOS FINANCIEROS TIENE COMO PRESUPUESTO QUE EL CITADO PROFESIONISTA CUENTA CON LA PREPARACIÓN ACADÉMICA Y CAPACIDAD PROFESIONAL PARA DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS Y CONOCER DE ANTEMANO LOS PRINCIPIOS CONTABLES QUE RIGEN SU EJERCICIO PROFESIONAL. BAJO ESE CONTEXTO, NO ES DABLE CONSIDERAR, PARA LOS EFECTOS DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE LAS NORMAS DE AUDITORÍA NO SE ENCONTRABAN VIGENTES POR NO HABERSE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, YA QUE SU CONTENIDO ES DE CONOCIMIENTO PREVIO PARA LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS Y, POR TANTO, IRÍA EN CONTRA DEL SISTEMA PREVISTO PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LAS CERTIFICACIONES QUE SE OTORGAN A ESTOS PROFESIONALES.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 36/2018. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO Y EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 30 DE ABRIL DE 2019. MAYORÍA DE DIECIOCHO VOTOS DE LOS MAGISTRADOS: JULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ FONSECA, ARTURO ITURBE RIVAS, OSMAR ARMANDO CRUZ QUIROZ, JESÚS ANTONIO NAZAR SEVILLA, MARÍA ELENA ROSAS LÓPEZ, MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ CHONG CUY, CLEMENTINA FLORES SUÁREZ, OSCAR FERNANDO HERNÁNDEZ BAUTISTA, JESÚS ALFREDO SILVA GARCÍA, EUGENIO REYES CONTRERAS, LUZ CUETO MARTÍNEZ, J. JESÚS GUTIÉRREZ LEGORRETA, JOSÉ EDUARDO ALVARADO RAMÍREZ, ERNESTO MARTÍNEZ ANDREU, LUZ MARÍA DÍAZ BARRIGA, ADRIANA ESCORZA CARRANZA, MARTHA LLAMILE ORTIZ BRENA Y MARÍA ALEJANDRA DE LEÓN GONZÁLEZ. DISIDENTES: RICARDO OLVERA GARCÍA Y EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA. AUSENTE: HUGO GUZMÁN LÓPEZ. PONENTE: JESÚS ALFREDO SILVA GARCÍA. SECRETARIOS: LUIS ANTONIO MORALES AYALA E YDALIA PÉREZ FERNÁNDEZ CEJA.

CRITERIOS CONTENDIENTES:



EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 210/2018, Y EL SUSTENTADO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 184/2017.

NOTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ACUERDO GENERAL 52/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL SIMILAR 8/2015, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, ESTA TESIS FORMA PARTE DEL ENGROSE RELATIVO A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 36/2018, RESUELTA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 26 DE AGOSTO DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020441

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: 2A. /J. 115/2019 (10A.)

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA RECLAMACIÓN. LA DESESTIMACIÓN DE LOS ENCAMINADOS A COMBATIR UNA RAZÓN QUE POR SÍ MISMA SUSTENTA EL SENTIDO DEL ACUERDO RECURRIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. SI DEL ACUERDO DE PRESIDENCIA RECURRIDO SE ADVIERTE QUE SE EXPUSIERON VARIAS RAZONES PARA SOSTENER SU SENTIDO Y DE SU**





ESTUDIO SE APRECIA QUE CADA UNA, POR SÍ MISMA, ES SUFICIENTE PARA JUSTIFICARLO, ES INCONCUSO QUE AL DESESTIMARSE LOS AGRAVIOS DIRIGIDOS A COMBATIR UNA DE ELLAS, TAL CIRCUNSTANCIA HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS, PUES NI RESULTANDO FUNDADOS CAMBIARÍAN EL SENTIDO DEL ACUERDO IMPUGNADO.

#### SEGUNDA SALA

RECURSO DE RECLAMACIÓN 181/2017. CIRCUITO ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V. 26 DE ABRIL DE 2017. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, JAVIER LAYNEZ POTISEK, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y EDUARDO MEDINA MORA I. AUSENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: EDUARDO MEDINA MORA I. SECRETARIO: JUVENAL CARBAJAL DÍAZ.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1476/2018. PATRICIA VÁZQUEZ OVALLE. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, JAVIER LAYNEZ POTISEK, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. AUSENTE: EDUARDO MEDINA MORA I. PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIA: GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1489/2018. MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ ORTUÑO. 3 DE OCTUBRE DE 2018. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, JAVIER LAYNEZ POTISEK, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS Y EDUARDO MEDINA MORA I. AUSENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIA: GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1542/2018. ARACELI GUADALUPE AGUAYO VARGAS. 3 DE OCTUBRE DE 2018. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, JAVIER LAYNEZ POTISEK, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS Y EDUARDO MEDINA MORA I. AUSENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. PONENTE: EDUARDO MEDINA MORA I. SECRETARIO: JUVENAL CARBAJAL DÍAZ.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 396/2019. CONSORCIO DE SERVICIOS EN MERCADOTECNIA INDUSTRIAL Y DE CONSUMO (COSMIC), S.A. DE C.V. 26 DE JUNIO DE 2019. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIA: GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO.



TESIS DE JURISPRUDENCIA 115/2019 (10A.). APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 26 DE AGOSTO DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020434

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 10:31 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: 2A. /J. 107/2019 (10A.)

**OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ESTADO DE SINALOA. LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL FRACCIONADOR DE CONSTRUIRLAS A SU COSTA Y DE ENTREGARLAS AL MUNICIPIO U ORGANISMO DESCENTRALIZADO CORRESPONDIENTE, CONSTITUYE UNA DONACIÓN. A PARTIR DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 160 Y 165 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SINALOA, VIGENTES EN 2012, 2013 Y 2014, SE OBSERVA QUE SI BIEN NO SE ESPECIFICA QUE RESPECTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN OPERA UNA CESIÓN GRATUITA, LO CIERTO ES QUE A PARTIR DE QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ ASUMIR EXCLUSIVAMENTE POR SU CUENTA EL COSTO DE SU CONSTRUCCIÓN Y DE QUE EL MUNICIPIO U ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEBERÁ RECIBIRLAS UNA VEZ CONCLUIDAS Y PROBADAS CONFORME AL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, QUEDA DE MANIFIESTO QUE SE TRATA DE UNA TRANSMISIÓN DE DOMINIO A TÍTULO GRATUITO, PORQUE SIN MEDIAR CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA PASARÁN A SER BIENES PÚBLICOS**



RESPECTO DE LOS CUALES LA AUTORIDAD ASUMIRÁ SU OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, SUPUESTO QUE ENCUADRA EN LA DEFINICIÓN DE DONACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2214 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA, NO SÓLO PORQUE AL MOMENTO DE LA ENTREGA LAS OBRAS RELATIVAS YA SERÁN UNA REALIDAD (BIENES PRESENTES), SINO, PORQUE AL MOMENTO DE ACEPTAR SU CONSTRUCCIÓN Y ENTREGARLAS EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORMAL CONTRAÍDA, SE EXPRESA EL CONSENTIMIENTO DEL FRACCIONADOR PARA PROCEDER DE ESA MANERA, SIN PERDER DE VISTA QUE LA FIGURA EN ANÁLISIS ES AFÍN A LA CESIÓN GRATUITA DE UNA SUPERFICIE DEL FRACCIONAMIENTO EN FAVOR DEL MUNICIPIO, Y AMBAS FORMAN PARTE DE UN SISTEMA NORMATIVO QUE, A MÁS DE ESTABLECER LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR FRACCIONAMIENTOS, SE PROPONE ATENDER NECESIDADES DE INTERÉS PÚBLICO PARA ASEGURAR EL DESARROLLO ORDENADO Y ADECUADO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA URBANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, A FIN DE MEJORAR EL NIVEL Y CALIDAD DE VIDA DE SUS INTEGRANTES MEDIANTE LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS.

#### SEGUNDA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 139/2018. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS VIGÉSIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO PRIMERO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA. 12 DE JUNIO DE 2019. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK, QUIEN MANIFESTÓ QUE FORMULARÍA VOTO CONCURRENTENTE. DISIDENTE: EDUARDO MEDINA MORA I. PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA. SECRETARIO: FANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ.

#### CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SUSTENTADO POR EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 329/2015, EL SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 338/2017, EL SUSTENTADO POR EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL





AMPARO DIRECTO 366/2016, EL SUSTENTADO POR EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 162/2017, Y EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 329/2017 (CUADERNO AUXILIAR 494/2017).

TESIS DE JURISPRUDENCIA 107/2019 (10A.). APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:31 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 26 DE AGOSTO DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

## **JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS PUBLICADAS EN EL MES AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020524

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019 10:38 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: XXX.30.9 K (10A.)



PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA EN EL INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. LA CONSECUENCIA DE QUE LAS PARTES NO DESIGNEN PERITO EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE AMPARO, NO ES QUE SE TENGA POR DESIERTA AQUELLA, SINO QUE SE DESAHOGUE CON EL PERITAJE OFICIAL, LO QUE NO ESTÁ CONDICIONADO A APERCIBIMIENTO PREVIO. EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA SENTENCIA QUE RECAYÓ A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 80/2018, QUE DIO LUGAR A LA JURISPRUDENCIA P./J. 33/2018 (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. PARA LA ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA, ES APLICABLE LA LEY DE AMPARO.", DETERMINÓ QUE EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 67 DE LA LEY DE AMPARO SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO CONFORME AL CUAL DEBEN DESARROLLARSE LOS INCIDENTES A LOS QUE SE REFIERE LA PROPIA LEY, DENTRO DE LOS CUALES PUEDE UBICARSE EL INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMAS; QUE CONFORME A LA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO 122 DE LA CITADA LEY, SE PREVÉ QUE SI SE TRATA DEL INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS, EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS RELATIVAS A DEMOSTRAR SU AUTENTICIDAD, COMO SON LA TESTIMONIAL, LA PERICIAL O DE INSPECCIÓN JUDICIAL, DEBE ESTARSE AL ARTÍCULO 119 DE ESA LEY, CON EXCEPCIÓN DEL PLAZO DE OFRECIMIENTO QUE SERÁ DE TRES DÍAS Y, ADEMÁS, QUE LA PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO DE AMPARO NO ES DE CARÁCTER COLEGIADA, SINO QUE PARA SU DESAHOGO SÓLO SE NECESITA EL PERITAJE OFICIAL. ACORDE CON ESTE CRITERIO, SI ALGUNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NO DESIGNA PERITO DE SU INTENCIÓN EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY INVOCADA, ELLO NO ORIGINA QUE SE TENGA POR DESIERTA LA PERICIAL, YA QUE AL NO SER UNA PRUEBA COLEGIADA, SE ENTIENDE QUE ESA DESIGNACIÓN CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA PROCESAL, POR LO QUE LA ÚNICA CONSECUENCIA DE NO HACERLO, ES QUE SE DESAHOGUE LA PRUEBA CON EL DICTAMEN QUE EMITA EL EXPERTO NOMBRADO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL; LO ANTERIOR, SIN NECESIDAD DE QUE SE REALICE UN APERCIBIMIENTO PREVIO, PORQUE ESTE ARTÍCULO NO ESTABLECE EXPRESAMENTE UNA SANCIÓN PROCESAL, YA QUE NO SE TRATA DE UN REQUERIMIENTO QUE NECESARIAMENTE DEBE CUMPLIRSE COMO CONDICIÓN PARA DESAHOGAR ESE MEDIO DE CONVICCIÓN.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2019. COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. DE R.L. DE C.V. 25 DE ABRIL DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: SILVERIO RODRÍGUEZ CARRILLO. SECRETARIA: LILIA ESTHER MARTÍNEZ TRUJILLO.

NOTA: LA PARTE CONDUCENTE DE LA EJECUTORIA RELATIVA A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 80/2018 Y LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P./J. 33/2018 (10A.) CITADAS, APARECEN PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 65, TOMO I, ABRIL DE 2019, PÁGINA 81; EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 11 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:12 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 62, TOMO I, ENERO DE 2019, PÁGINA 6, REGISTROS DIGITALES: 28618 Y 2018954, RESPECTIVAMENTE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:38 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020522

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019 10:38 H

MATERIA(S): (CONSTITUCIONAL, PENAL)

TESIS: 1A. /J. 66/2019 (10A.)

**PRINCIPIO DE IGUALDAD. EL DELITO DE DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO, PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE LA MATERIA, CON RELACIÓN AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PRECEPTO, NO LO VULNERA.** ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SEÑALADO QUE LA DISCRIMINACIÓN NORMATIVA SE ACTUALIZA CUANDO DOS SUPUESTOS DE HECHO EQUIVALENTES SON REGULADOS DE FORMA DESIGUAL SIN QUE EXISTA UNA JUSTIFICACIÓN RAZONABLE PARA





OTORGAR ESE TRATO DIFERENCIADO. ASÍ, EL ARTÍCULO CITADO, AL SANCIONAR DE LA MISMA MANERA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE INCUMPLA UNA SENTENCIA DE AMPARO Y A SU SUPERIOR JERÁRQUICO QUE NO LA HAGA CUMPLIR, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YA QUE LAS CONDUCTAS SON ESENCIALMENTE IDÉNTICAS, PUES EN AMBOS CASOS REDUNDAN EN EL INCUMPLIMIENTO DEL FALLO CONSTITUCIONAL. MÁXIME QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY DE AMPARO, EN CASO DE QUE NO SE LOGRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, EL SUPERIOR JERÁRQUICO INCURRE EN RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS QUE LAS AUTORIDADES CONTRA CUYOS ACTOS SE HUBIERE CONCEDIDO EL AMPARO; ASÍ, TANTO EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, COMO DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, LO QUE EL LEGISLADOR PRETENDIÓ SANCIONAR FUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, LO QUE CORROBORA QUE NO SE DA UN TRATO DIFERENCIADO EN CUANTO A LA PENA CON QUE SE SANCIONA A AMBAS AUTORIDADES. CONSECUENTEMENTE, NO EXISTE EN LA LEY DE AMPARO DISTINCIÓN ALGUNA, TÁCITA O POR EXCLUSIÓN EXPRESA, CON RELACIÓN A LAS AUTORIDADES VINCULADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE AMPARO, NI SE JUSTIFICA UN TRATO DESIGUAL.

#### PRIMERA SALA

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5971/2018. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA. 6 DE MARZO DE 2019. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ. DISIDENTE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, QUIEN RESERVÓ SU DERECHO PARA FORMULAR VOTO PARTICULAR. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIO: HÉCTOR VARGAS BECERRA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7034/2018. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA. 6 DE MARZO DE 2019. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ. DISIDENTE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, QUIEN RESERVÓ SU DERECHO PARA FORMULAR VOTO PARTICULAR. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIO: HÉCTOR VARGAS BECERRA.



AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7228/2018. LILIANA GARCÍA ORTEGA. 6 DE MARZO DE 2019. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ. DISIDENTE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, QUIEN RESERVÓ SU DERECHO PARA FORMULAR VOTO PARTICULAR. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIO: HÉCTOR VARGAS BECERRA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 135/2019. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA. 27 DE MARZO DE 2019. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ. DISIDENTE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ. PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ. SECRETARIA: ROSALBA RODRÍGUEZ MIRELES.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 158/2019. LILIANA GARCÍA ORTEGA. 27 DE MARZO DE 2019. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ. DISIDENTE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ. PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ. SECRETARIA: ROSALBA RODRÍGUEZ MIRELES.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 66/2019 (10A.). APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:38 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020506

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA



FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019 10:38 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: 2A. /J. 110/2019 (10A.)

**CARTA INVITACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA SOLICITUD ACLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL DERIVADA DE AQUELLA, NO ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTA SEGUNDA SALA HA SOSTENIDO QUE LA "CARTA INVITACIÓN" DIRIGIDA AL CONTRIBUYENTE PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN FISCAL, CON RELACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LOS INGRESOS CIERTOS Y DETERMINADOS ORIGINADOS POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO A SU FAVOR, EFECTUADOS DURANTE UN EJERCICIO FISCAL ESPECÍFICO, NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; ELLO EN VIRTUD DE QUE SE TRATA ÚNICAMENTE DE UN ACTO DECLARATIVO, A TRAVÉS DEL CUAL LA AUTORIDAD EXHORTA AL CONTRIBUYENTE A CORREGIR SU SITUACIÓN FISCAL RESPECTO DE LAS OMISIONES DETECTADAS, PRESENTÁNDOLE UNA PROPUESTA DE PAGO QUE NO LE OCASIONA UN PERJUICIO REAL EN SU ESFERA JURÍDICA, EN LA MEDIDA EN QUE A TRAVÉS DE ESTE ACTO, LA AUTORIDAD EXCLUSIVAMENTE SEÑALA UNA CANTIDAD QUE OBRA EN SUS REGISTROS Y QUE SÓLO TENDRÁ EN CUENTA CUANDO EJERZA SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EMITA UNA RESOLUCIÓN QUE ESTABLEZCA OBLIGACIONES PARA EL CONTRIBUYENTE FISCALIZADO. SOBRE ESAS BASES, LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA PETICIÓN ACLARATORIA GENERADA POR LA PREVIA CARTA INVITACIÓN TAMPOCO ES UN ACTO QUE OCASIONE UN PERJUICIO REAL A LA ESFERA JURÍDICA DEL CONTRIBUYENTE, SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN TANTO QUE NO SE MATERIALIZA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: A) NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, ENTENDIDA COMO LA QUE NO ADMITE UN RECURSO O ADMITIÉNDOLO ÉSTE SEA OPTATIVO, O BIEN AQUELLA QUE ATENDIENDO A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESOLUCIÓN, SEA ÉSTA EXPRESA O FICTA, CONSTITUYA EL PRODUCTO FINAL O LA VOLUNTAD DEFINITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; B) NO CAUSE UN AGRAVIO EN MATERIA FISCAL, ES DECIR, UNA AFECTACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES, ASÍ COMO A LOS CASOS DISTINTOS A AQUELLOS EN LOS QUE SE**





OCASIONA UNA AFECTACIÓN EN LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA EXISTENTE ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y EL FISCO; Y C) EN UNA RESOLUCIÓN DENEGATORIA SUBSISTAN LAS MISMAS PARTICULARIDADES DE LA MISIVA DE INVITACIÓN, DADO QUE NO SE DETERMINA CANTIDAD ALGUNA A PAGAR NI SE CREAN DERECHOS O ESTABLECEN CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA EL INTERESADO, COMO TAMPOCO CONTIENE LA PÉRDIDA DE ALGÚN BENEFICIO, LA EXISTENCIA DE UN APERCIBIMIENTO Y LA CORRESPONDIENTE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO QUE LO HAGA EFECTIVO, POR LO QUE NO GENERA PERJUICIO ALGUNO.

#### SEGUNDA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 332/2018. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. 12 DE JUNIO DE 2019. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. DISIDENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA. SECRETARIA: GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO.

#### TESIS CONTENDIENTES:

TESIS PC.III.A. J/59 A (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CARTA INVITACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA SOLICITUD ACLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL DERIVADA DE AQUÉLLA, NO ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.", APROBADA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 11 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:12 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 62, TOMO II, ENERO DE 2019, PÁGINA 694.

TESIS (I REGIÓN)80.41 A (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RESOLUCIÓN QUE RECAE A LA SOLICITUD DE PRECISIÓN DEL CONTENIDO DE UNA CARTA INVITACIÓN EMITIDA PARA ACLARAR LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON MOTIVO DE LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO A UNA CUENTA BANCARIA. TIENE EL CARÁCTER DE DEFINITIVA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD, CUANDO LO VINCULA A PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y A EFECTUAR, EN SU CASO, EL ENTERO CORRESPONDIENTE (LEGISLACIÓN



ABROGADA).", APROBADA POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO Y PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 24 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:26 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, TOMO III, FEBRERO DE 2017, PÁGINA 2356, Y

TESIS II.10.A.18 A (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: " 'CARTA INVITACIÓN' . LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE VÍA JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CUANDO DEFINE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE RESPECTO DEL PAGO DE UN TRIBUTO.", APROBADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO Y PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 8 DE MAYO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 18, TOMO III, MAYO DE 2015, PÁGINA 2113.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 110/2019 (10A.). APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:38 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020504

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019 10:38 H

MATERIA(S): (COMÚN)



TESIS: III.5O.A.17 K (10A.)

AMPARO DIRECTO. ES IMPROCEDENTE EL PROMOVIDO POR EL MISMO QUEJOSO, CONTRA LAS MISMAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y ACTOS RECLAMADOS QUE UNO ANTERIOR EN EL QUE SE NEGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA SIN REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES, AUNQUE LAS VIOLACIONES RECLAMADAS SEAN DIVERSAS, POR CONSTITUIR COSA JUZGADA. DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, EL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA, COMO CAUSA DE IMPROCEDENCIA, OPERA EN EL JUICIO DE AMPARO CUANDO, EXISTIENDO UNA EJECUTORIA DICTADA EN UN JUICIO CONSTITUCIONAL PREVIO, SE PROMUEVA UNO NUEVO EN EL QUE EXISTA IDENTIDAD DE QUEJOSOS, AUTORIDADES RESPONSABLES Y ACTOS RECLAMADOS, AUNQUE LAS VIOLACIONES RECLAMADAS SEAN DIVERSAS; FIGURA QUE NO SÓLO SE ACTUALIZA CUANDO EN LA SENTENCIA SE HAYA RESUELTO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS RECLAMADOS, SINO TAMBIÉN CUANDO SE DETERMINE SU INATACABILIDAD A TRAVÉS DE UN DIVERSO JUICIO CONSTITUCIONAL. POR TANTO, CUANDO EXISTAN DOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO CON IDENTIDAD DE QUEJOSOS, AUTORIDADES RESPONSABLES Y ACTOS RECLAMADOS, AUNQUE LAS VIOLACIONES RECLAMADAS SEAN DIVERSAS, Y EN EL PRIMERO SE RESUELVAN EL FONDO DEL ASUNTO, NEGANDO LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA SIN REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES, EL SEGUNDO DEBERÁ SOBRESEERSE, AL ACTUALIZARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DE QUE SE TRATA, POR CONSTITUIR COSA JUZGADA, PUES AL SER EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO UN ÓRGANO JURISDICCIONAL TERMINAL, CONTRA EL PRIMER JUICIO RESUELTO DE FONDO, EN EL SENTIDO REFERIDO, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, LO QUE ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO DEL SEGUNDO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS, AUN CUANDO DICHOS ASUNTOS SEAN RESUELTOS EN LA MISMA SESIÓN.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 51/2019. CONSORCIO OKEA, A.C. 10 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ DE JESÚS FLORES HERRERA, SECRETARIO DE TRIBUNAL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN DE CARRERA





JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO. SECRETARIA: ANDREA ALEJANDRA VIZCAÍNO ARELLANO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:38 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020503

INSTANCIA: PLENOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019 10:38 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: PC.XVIII.P.A. J/6 A (10A.)

**ALUMBRADO PÚBLICO. LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL COBRO, EJECUCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL DERECHO RELATIVO BASADOS EN EL AVISO-RECIBO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DONDE ÚNICAMENTE SE LEEN LAS SIGLAS "DAP" O CUALQUIER SIMILAR, ACTUALIZAN UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD Y, POR ENDE, SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIN NECESIDAD DE AGOTAR EL JUICIO DE NULIDAD. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, POR REGLA GENERAL, EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES LAS LEYES PREVEAN MEDIOS DE IMPUGNACIÓN POR LOS QUE SEA POSIBLE ANULARLOS, REVOCARLOS O MODIFICARLOS. SIN EMBARGO, EXISTEN DIVERSAS EXCEPCIONES A ESA REGLA, ENTRE OTRAS, LA RELATIVA A QUE EL JUICIO DE AMPARO PROCEDE SIN TENER QUE AGOTAR EL JUICIO O RECURSO ORDINARIO SI EL ACTO RECLAMADO CARECE DE FUNDAMENTACIÓN. EN CONSECUENCIA, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL ACTUALIZARSE UNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE LO RIGE, CUANDO SE RECLAMEN ACTOS RELACIONADOS CON EL COBRO, EJECUCIÓN Y RECAUDACIÓN POR**



CONCEPTO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CARENTES DE FUNDAMENTACIÓN, BASADOS EN EL AVISO-RECIBO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DONDE ÚNICAMENTE SE LEEN LAS SIGLAS "DAP" O CUALQUIER SIMILAR, PUES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO QUE HA DE EXPRESARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO Y, POR LO SEGUNDO, QUE DEBEN SEÑALARSE, CON PRECISIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO; DE AHÍ QUE, AL NO TENER DEBIDO CONOCIMIENTO EL GOBERNADO SOBRE LA NORMA LEGAL QUE SE LE APLICA POR PARTE DE LA AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO QUE SE TILDA DE INCONSTITUCIONAL, ES CLARO QUE SU IMPOSICIÓN LE AFECTA EN SU ESFERA JURÍDICA Y LO DEJA EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN, CIRCUNSTANCIA QUE LO EXIME DE AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.

PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2018. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, TODOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. 3 DE JULIO DE 2019. UNANIMIDAD DE TRES VOTOS DE LOS MAGISTRADOS JUAN PABLO BONIFAZ ESCOBAR, GUILLERMO DEL CASTILLO VÉLEZ Y JUAN JOSÉ FRANCO LUNA. PONENTE: GUILLERMO DEL CASTILLO VÉLEZ. SECRETARIA: MARTHA LILIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 260/2017; EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 722/2017, Y EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 16/2018.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:38 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 02 DE



SEPTIEMBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020502

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019 10:38 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: I.1O.A.E.83 K (10A.)

**ALEGATOS EN EL AMPARO DIRECTO. SON INATENDIBLES AQUELLOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ADUCE LA IMPROCEDENCIA DE ÉSTE POR INCOMPETENCIA DE LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE DICTÓ LA SENTENCIA RECLAMADA. EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE AMPARO PREVÉ QUE SI EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO ENCUENTRA MOTIVO DE IMPROCEDENCIA O DEFECTO EN LA DEMANDA, O SI ÉSTE FUERA SUBSANADO, LA ADMITIRÁ Y MANDARÁ NOTIFICAR A LAS PARTES EL ACUERDO RELATIVO, PARA QUE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS PRESENTEN SUS ALEGATOS O PROMUEVAN AMPARO ADHESIVO, LO QUE REFLEJA LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR DE INCLUIR EN LA LITIS CONSTITUCIONAL LA FIGURA DE LOS ALEGATOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, COMO UN DERECHO PROCESAL DE LAS PARTES DE QUE SE ESTUDIEN SUS MANIFESTACIONES. SIN EMBARGO, LA OBLIGACIÓN DE UN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO AL RESPECTO EN LA SENTENCIA NO CONSTITUYE SIEMPRE UNA EXIGENCIA, YA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ES EL QUE DEBE DETERMINAR, EN ATENCIÓN AL CASO CONCRETO, SI PLASMA EN LA RESOLUCIÓN EL ESTUDIO DE LOS ALEGATOS, EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA P. /J. 26/2018 (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ALEGATOS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SI BIEN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEBEN ESTUDIARLOS, NO NECESARIAMENTE DEBEN PLASMAR ALGUNA CONSIDERACIÓN AL**





RESPECTO EN LA SENTENCIA.". EN ESE CONTEXTO, LOS ALEGATOS DE LA AUTORIDAD TERCERO INTERESADA EN EL AMPARO DIRECTO, EN LOS QUE ADUCE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR INCOMPETENCIA DE LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE DICTÓ LA SENTENCIA RECLAMADA, SON INATENDIBLES, EN VIRTUD DE QUE NO PODRÍAN TENER EL EFECTO DE SOBRESER POR EL MOTIVO INDICADO, LO CUAL SÓLO PODRÍA DERIVAR DEL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, PREVISTO EN SU FAVOR EN EL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUJETO A DOS CONDICIONES, A SABER: 1) QUE DICHO MOTIVO DE IMPROCEDENCIA SE HUBIESE PLANTEADO OPORTUNAMENTE, ESTO ES, AL CONTESTAR LA DEMANDA O SU AMPLIACIÓN EN LA PRIMERA INSTANCIA; Y, 2) QUE EN LA SEGUNDA INSTANCIA SE HICIERA VALER COMO AGRAVIO SU DESESTIMACIÓN, COMO SE DESPRENDE DE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 154/2007, DE RUBRO: "REVISIÓN FISCAL. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS DE LA AUTORIDAD EN LOS QUE PLANTEA CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD NO INVOCADAS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

AMPARO DIRECTO 5/2019. GASODUCTOS DEL NORESTE, S. DE R.L. DE C.V. 13 DE JUNIO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: PATRICIO GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ. SECRETARIO: JOSÉ PABLO SÁYAGO VARGAS.

NOTA: LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA P. /J. 26/2018 (10A.) Y 2A. /J. 154/2007 CITADAS, APARECEN PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:20 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 60, TOMO I, NOVIEMBRE DE 2018, PÁGINA 5, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, AGOSTO DE 2007, PÁGINA 616, RESPECTIVAMENTE.

### **III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**



## CORTE INTERAMERICANA CLAUSURA EN GUATEMALA EL CURSO DE ACTUALIZACIÓN SOBRE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

SAN JOSÉ, COSTA RICA, 23 DE AGOSTO DE 2019.- LA CORTE INTERAMERICANA CELEBRÓ DEL 7 AL 9 DE AGOSTO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, LA CLAUSURA DEL “PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN SOBRE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS” , EN EL MARCO DEL PROYECTO SOBRE “FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL ESTADO DE DERECHO MEDIANTE EL DIÁLOGO JURISPRUDENCIAL, LA OPTIMIZACIÓN DE CAPACIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS” SUSCRITO CON LA AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN (COSUDE).

DENTRO DE LAS ACTIVIDADES CELEBRADAS POR LA CORTE, EL DÍA MIÉRCOLES 7 DE AGOSTO SE LLEVÓ A CABO EL FORO PÚBLICO DENOMINADO “JUSTICIA DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN” QUE CONTÓ CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SEÑORES PATRICIO PAZMIÑO FREIRE, JUEZ DE LA CORTE INTERAMERICANA; BONERGE MEJÍA ORELLANA, PRESIDENTE DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA; FABIÁN SALVIOLI, RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LAS REPARACIONES Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, Y LAS SEÑORAS SILVIA EDITH MARTINEZ, DEFENSORA PÚBLICA INTERAMERICANA Y HILDA MORALES, EXPERTA DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ. AL EVENTO ASISTIERON MÁS DE 300 PERSONAS ENTRE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA, ALTAS AUTORIDADES NACIONALES, REPRESENTANTES DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN GUATEMALA, MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y COMUNIDAD ACADÉMICA EN GENERAL.

POR SU PARTE, LOS DÍAS 8 Y 9 DE AGOSTO SE LLEVÓ A CABO LA TERCERA ETAPA PRESENCIAL Y CLAUSURA DEL “PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN SOBRE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS” QUE CONTÓ CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SEÑORES PATRICIO PAZMIÑO FREIRE, JUEZ DE LA CORTE INTERAMERICANA; BONERGE MEJÍA ORELLANA, PRESIDENTE DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA; FABIÁN SALVIOLI, RELATOR





ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LAS REPARACIONES Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN; EL PROFESOR CLAUDIO NASH, Y LA DEFENSORA PÚBLICA INTERAMERICANA SILVIA EDITH MARTINEZ. EL EVENTO TUVO LUGAR EN LA SALA DE VISTAS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA Y PARTICIPARON MÁS DE 120 FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL, DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ENTRE OTRAS INSTITUCIONES CLAVES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ESE PAÍS. DURANTE LA TERCERA ETAPA PRESENCIAL DEL CURSO LOS EXPOSITORES DISERTARON SOBRE LOS DERECHOS A LAS GARANTÍAS PROCESALES Y A LA PROTECCIÓN JUDICIAL RECONOCIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA, EN EL MARCO DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA.

LA CORTE REITERA SU AGRADECIMIENTO A LA MAGISTRADA DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ, EXPRESIDENTA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA POR HABER BRINDADO TODO EL APOYO NECESARIO AL INICIO DE ESTE PROYECTO Y PERMITIR LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN. ASIMISMO, LA CORTE VALORA EL COMPROMISO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA, BONERGE MEJÍA ORELLANA Y RECONOCE EL TRABAJO DEL EQUIPO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL QUIENES PRESTARON SIEMPRE SU APOYO.

ESTE PROGRAMA FORMÓ PARTE DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL ESTADO DE DERECHO MEDIANTE EL DIÁLOGO JURISPRUDENCIAL, LA OPTIMIZACIÓN DE CAPACIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS, QUE DESARROLLA EL TRIBUNAL DE SAN JOSÉ CON EL APOYO DE LA AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN (COSUDE).

EL PROGRAMA CONSTITUYÓ UNA INICIATIVA PIONERA DE LA CORTE INTERAMERICANA QUE ESTÁ DIRIGIDA A FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS TRES PAÍSES EN EL USO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y AFIANZAR EL DIÁLOGO JURISPRUDENCIAL ENTRE LAS JURISDICIONES NACIONALES E INTERAMERICANA. EL PROGRAMA SE DESARROLLÓ MEDIANTE LA COMBINACIÓN DE ETAPAS PRESENCIALES Y VIRTUALES POR UN PERÍODO DE CINCO MESES.





PUEDE VER LAS FOTOGRAFÍAS DE LAS ACTIVIDADES [AQUÍ](#).

FUENTE: [HTTP://WWW.CORTEIDH.OR.CR/DOCS/COMUNICADOS/CP\\_34\\_19.PDF](http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_34_19.pdf)

#### IV. DERECHOS HUMANOS.

### LLAMA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS AL PODER LEGISLATIVO A GENERAR ENTORNO DE RESPETO AL DERECHO A DISSENTIR Y EVITAR DISCURSOS DE ODIOS Y POLARIZANTES, ASÍ COMO A EJERCER SU AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA PARA NO DEBILITAR LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA

- AL PARTICIPAR EN LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME DE LABORES DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN, EL OMBUDSPERSON NACIONAL, LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, ENFATIZÓ QUE LOS DERECHOS HUMANOS NO SON PATRIMONIO DE PARTIDOS POLÍTICOS O GRUPOS, Y ESTÁN POR ENCIMA DE CUALQUIER DIFERENDO O INTERÉS POLÍTICO, ECONÓMICO O IDEOLÓGICO, YA QUE SON DE TODAS Y TODOS, CON INDEPENDENCIA DE GOBIERNOS O AUTORIDADES EN EL PODER

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) AFIRMÓ QUE DESDE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA SE PUEDE Y DEBE GENERAR UN ENTORNO DE RESPETO AL DERECHO A DISSENTIR Y EVITAR DISCURSOS DE ODIOS Y POLARIZANTES QUE DIVIDAN Y PROPICIEN QUE LA MENTIRA, EL ENCONO, EL INSULTO Y LA DESCALIFICACIÓN INFUNDADA SE VUELVAN MONEDA COMÚN EN LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO. EL EJERCICIO DE LA CONCIENCIA CRÍTICA FRENTE A DECISIONES DE GOBIERNO DEBE DAR PAUTA AL DEBATE PLURAL E INFORMADO, Y EL PODER LEGISLATIVO ES LA TRIBUNA IDÓNEA PARA ELLO. “UN PODER LEGISLATIVO SIN AUTONOMÍA O INDEPENDENCIA, QUE SEA UN APÉNDICE OPERATIVO DE GOBIERNOS O AUTORIDADES DEL CORTE IDEOLÓGICO QUE SEAN, NO CONVIENE A NADIE, DEBILITA LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y ABRE LA PUERTA A DECISIONES AUTORITARIAS EN LAS QUE AÚN LOS PROPIOS DERECHOS HUMANOS PUEDEN DESCONOCERSE, RELATIVIZARSE O DEJARSE DE LADO”

PUNTUALIZÓ QUE LOS DERECHOS HUMANOS NO SON PATRIMONIO DE PARTIDOS POLÍTICOS, GRUPOS O PERSONAS EN LO INDIVIDUAL, YA QUE



SON INHERENTES A TODAS LAS PERSONAS Y ESTÁN POR ENCIMA DE CUALQUIER DIFERENDO O INTERÉS POLÍTICO, ECONÓMICO O IDEOLÓGICO; SON DE TODAS Y TODOS, CON INDEPENDENCIA DE GOBIERNOS O AUTORIDADES EN EL PODER, Y QUIENES EJERCEN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA TIENEN LA RESPONSABILIDAD Y LA CAPACIDAD DE LOGRAR, MEDIANTE LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS PERTINENTES Y OPORTUNOS, QUE MÉXICO SEA UN PAÍS DONDE LOS DERECHOS HUMANOS SE REFLEJEN EN LA VIDA COTIDIANA DE LAS PERSONAS, Y LA LEY SEA EFECTIVAMENTE CUMPLIDA Y APLICADA.

ASÍ LO EXPRESÓ EL OMBUDSPERSON NACIONAL, LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, QUIEN ASEGURÓ QUE EL PODER LEGISLATIVO TIENE EL DEBER Y LA RESPONSABILIDAD DE TRABAJAR PARA BENEFICIO DE MÉXICO Y DE SU SOCIEDAD, NO PARA IMPONER O PRETENDER CONSOLIDAR PLANES O PROGRAMAS, POLÍTICOS O DE GOBIERNO, QUE LEJOS DE PROCURAR EL INTERÉS Y BENEFICIO GENERAL, DEBILITEN LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y VULNEREN EL RECONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE DERECHOS. EL LEGISLATIVO -PRECISÓ- ES Y DEBE SEGUIR SIENDO PARTE ACTIVA Y CENTRAL DE NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL DE PESOS Y CONTRAPESOS. SU TAREA REQUIERE AUTONOMÍA, PROFESIONALISMO Y UN SÓLIDO COMPROMISO CON LA VERDAD, LOS CONOCIMIENTOS OBJETIVOS Y LOS HECHOS VERIFICABLES.

AL PARTICIPAR EN LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME DE LABORES DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN, GONZÁLEZ PÉREZ ENFATIZÓ QUE LAS CONSIGNAS POLÍTICAS, LAS IDEOLOGÍAS, LAS CREENCIAS O LOS DESEOS Y ASPIRACIONES PERSONALES O DE GRUPO NO PUEDEN SER LA BASE SOBRE LA QUE SE CONSTRUYAN Y EMITAN NUESTRAS LEYES. ES PRECISO QUE EN SU ELABORACIÓN SE ESCUCHE A LA SOCIEDAD, A LAS ORGANIZACIONES CIVILES, A LAS VÍCTIMAS, A LA ACADEMIA, A LAS INSTITUCIONES Y A LOS DESTINATARIOS DE LA NORMA PARA QUE LOS INSTRUMENTOS SEAN LO MÁS ADECUADOS POSIBLES.

PUSO EN RELIEVE LA IMPORTANCIA DE LA TAREA Y COMPROMISO DE LAS Y LOS LEGISLADORES QUE TIENEN COMO PREMISA DE SU TRABAJO PRESERVAR EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS POR ENCIMA DE INTERESES O COYUNTURAS DE CUALQUIER ÍNDOLE. SU TRABAJO PRESERVA LA DIGNIDAD HUMANA Y FORTALECE NUESTRA LEGALIDAD E INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y REPUBLICANA, SIN LA CUAL LOS DERECHOS HUMANOS NO PUEDEN SER POSIBLES.



DESTACÓ LA DISPOSICIÓN Y APERTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL SENADO, QUE PERMITIÓ QUE LA CNDH PRESENTARA UNA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY GENERAL SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO, QUE SE DIERA AMPLIO DEBATE SOBRE INICIATIVAS Y PROPUESTAS QUE CULMINARON CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, Y QUE VOCES OBJETIVAS E INFORMADAS EXPRESARAN SUS PUNTOS DE VISTA RESPECTO DE OTROS TEMAS RELEVANTES Y DE INTERÉS.

EXHORTÓ A LA SENADORA LÓPEZ RABADÁN A CONTINUAR CON SU COMPROMISO CON LA DEFENSA Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO CON LA APERTURA Y EL DEBATE OBJETIVO Y RESPONSABLE EN LA COMISIÓN LEGISLATIVA QUE ENCABEZA, YA QUE MÉXICO REQUIERE ESPACIO DE ENCUENTRO, RESPETO, PLURALIDAD, DIÁLOGO Y DESARROLLO, Y NO DEBE PERDERSE LO QUE SE TIENE EN ESOS CAMPOS HASTA EL MOMENTO.

**FUENTE:** <FILE:///C:/USERS/USUARIO/DOWNLOADS/COMUNICADO%20323-2019.PDF>





## V. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

### EL DERECHO A SER INFORMADO. PARALELISMOS ENTRE EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO TRIBUTARIO, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN SITUACIONES TRANSFRONTERIZAS

#### RESUMEN

ESTE ARTÍCULO DEFINE AL DERECHO A SER INFORMADO DE LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA COMO UN DERECHO HUMANO, QUE FORMA PARTE DEL HAZ DE “POSICIONES JURÍDICAS FUNDAMENTALES” (R. ALEXY) DEL CIUDADANO PARA SU DEFENSA FRENTE A LA ACTIVIDAD ESTATAL LIMITATIVA DE DERECHOS, Y CONDICIONA EN CONSECUENCIA LOS MODOS DE ACTUACIÓN DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS. EN ESTE SENTIDO, Y SOBRE LA BASE DEL ESTUDIO DE LOS PARÁMETROS DE CONFIGURACIÓN DEL DERECHO EN EL PROCESO PENAL, SE ENSAYA UNA APROXIMACIÓN AL DERECHO A SER INFORMADO EN EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS, Y SE APLICAN LOS ESTÁNDARES COMUNES A ESTE DERECHO ESPECIALMENTE EN EL CONTEXTO DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS EN SITUACIONES TRANSFRONTERIZAS.

#### PALABRA CLAVE

DERECHO A ESTAR INFORMADO. STANDARD DE PROTECCIÓN. DERECHOS FUNDAMENTALES. DERECHOS HUMANOS. DERECHO PENAL. DERECHO TRIBUTARIO. CONTRIBUYENTE. ACUSADO. DETERMINACIÓN TRIBUTARIA. SITUACIONES TRANSFRONTERIZAS. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

VER EL ARTÍCULO COMPLETO:

[HTTP://CESMDFA.TFJA.GOB.MX/INVESTIGACIONES/PDF/R26\\_TRABAJO-2.PDF](http://CESMDFA.TFJA.GOB.MX/INVESTIGACIONES/PDF/R26_TRABAJO-2.PDF)



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE MÉXICO

---

Magistrada Presidente: M. en D. Myrna Araceli García Morón  
Ignacio Allende Número 109,  
Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México.

Dudas, Comentarios o requerimientos de la publicación,  
comunicarse a la **Unidad de Documentación, Difusión e Información**  
con la LAE. Erika Yolanda Funes Velazquez.

Correo: [documentacion@tjaem.gob.mx](mailto:documentacion@tjaem.gob.mx)

Tel.: 01 (722) 2 14 90 31

01 (722) 2 13 17 16

